



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del presente asunto por razón de competencia de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1º del Acuerdo PSAA 07-3913 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado NALLID ECHAVEZ CUADROS, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, Santander, NALLID ECHAVEZ CUADROS fue condenado a la pena de veintiséis (26) meses de prisión, como responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en Concurso con Concierto para Delinquir, el fallador negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal la resolución de la solicitud por estas implícito en el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al cumplimiento de la pena:

- ✓ Pena impuesta veintiséis (26) meses de prisión (780 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 03 de octubre de 2018 a la fecha.
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.

Se advierte que el sentenciado cumple la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra; circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del código penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que, NALLID ECHAVEZ CUADROS identificado con la cédula de ciudadanía número 91.512.009 expedida en Bucaramanga, ha cumplido con la totalidad de la pena de veintiséis (26) meses de prisión, que le fuere impuesta en sentencia del 24 de noviembre de 2020, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en Concurso con Concierto para Delinquir, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran extinguidas las penas privativas de otros derechos concurrentes con la pena de prisión, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: **Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.**

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



GENINCER ELIECER PARADA TOSCANO

JUEZ

DIEGOB

